



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01811 00

Se tiene en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada YOLANDA GÓMEZ MORENO se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal concedido constituyó abogado y por su conducto recurrió en tiempo la orden de apremio, la cual se tramitará en la oportunidad procesal pertinente, una vez integrada la litis.

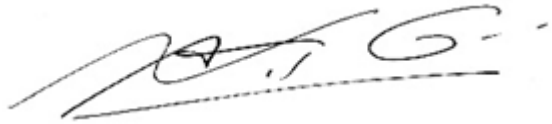
Se RECONOCE personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. ADRIANA MORENO RUIZ para actuar como apoderada judicial de la demandada YOLANDA GÓMEZ MORENO en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso).

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que inicie con las diligencias de notificación de la otrora demandada DIANA EDITH VILLAMIL CASTILLO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional , haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.


En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>101</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2020</u>. La Secretaria </p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795fcf42199c2252350b276fc7a5a4447010664d65037cb49e75164237df116**

Documento generado en 27/11/2020 02:57:57 p.m.